

| Variedad | Euros/100 kilogramos |
|----------|----------------------|
|          |                      |
|          |                      |
|          |                      |

más el ..... por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado tal y como se establece en la estipulación quinta.

Quinta.—*Condiciones de pago:* Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el fruto recibido, según acuerdo entre las partes, debiendo, en todo caso, ser efectuados los pagos correspondientes a más tardar, según lo que establezca el Reglamento 449/2001, artículo 3, párrafo 4, letra e) por el que se fijan las disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de transformados a base de frutas y hortalizas. El pago de la materia prima al productor por parte del transformador solo podrá efectuarse por transferencia bancaria o giro postal.

El pago se efectuará por transferencia bancaria en la siguiente cuenta:

Datos bancarios:

Entidad financiera: .....

| Código banco | Código sucursal | Control | Número de cuenta corriente |
|--------------|-----------------|---------|----------------------------|
|              |                 |         |                            |

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Sexta.—*Recepción y control:* Se considerará puesto de recepción la fábrica de transformación.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará a la llegada al puesto de recepción. En todo caso, siempre será anterior a la descarga.

Séptima.—*Especificaciones técnicas:* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas. El comprador podrá exigir al vendedor la emisión del certificado de garantía que se adjunta como anexo, de haber cumplido los anteriores requisitos.

Octava.—*Indemnizaciones:* Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega o recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

La consideración de una situación de "fuerza mayor" podrá ser constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de ..... pesetas (o su equivalente en euros)/kilogramo por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena.—*Comisión de seguimiento, funciones y financiación:* El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la comisión de Seguimiento Nacional que se constituirá conforme a lo establecido a la Ley 2/2000, de 7 de enero reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000 de 12 mayo, que desarrolla la anterior Ley.

Las partes contratantes se obligan a remitir una copia del presente contrato a la Comisión de Seguimiento.

Décima.—*Arbitraje:* Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se haga referencia en estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,                      El vendedor,

- (1) Documento acreditativo de la representación.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Ver cláusula undécima.

#### Estipulación adicional de adecuación de cantidades

Undécima.—*Cantidades contratadas:* La cantidad contratada en el presente contrato es modificada en ..... (1) kilogramos. Tendrán derecho a ayuda las cantidades entregada por encima de lo contratado (1) siempre que se formalice en los plazos previstos en el Reglamento (CE) 449/2001, de la Comisión.

El comprador,                      El vendedor,

- (1) ± 10 por 100 de la cantidad inicialmente contratada.

#### Anexo

##### Certificado de garantía

Don .....  
 documento nacional de identidad .....  
 con domicilio social en .....  
 Tf. ...., o la Organización de Productores reconocida .....  
 con domicilio social en .....  
 CIF número ..... Tf. ....  
 representada por don .....

CERTIFICA:

Que la materia prima entregada, correspondiente al contrato número ....., cumple los requisitos sobre la aplicación de plaguicidas autorizados y los límites de residuos previstos en el Real Decreto número 280/1994.

El vendedor,

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**14854** RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2001, de la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios, por la que se dispone la publicación de la sanción impuesta a don Juan Antonio Ruiz Arce.

De conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 16.3 de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, el Ministro de Administraciones Públicas, con fecha 6 de abril de 2001, ha resuelto, en relación con el procedimiento san-

cionador incoado a don Juan Antonio Ruiz Arce, con documento nacional de identidad número 5.105.077, y que ocupó el puesto de Presidente de la «Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (SENASA), desde el día 3 de febrero de 1997 hasta el 1 de junio de 1999, declarar la infracción de grave y que sea sancionada la misma con su declaración y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de las otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 12/1995, el Ministro de Administraciones Públicas ha resuelto que la infracción del señor Ruiz Arce lleve aparejada la imposibilidad de ocupar altos cargos durante un período de tres meses.

Madrid, 12 de julio de 2001.—El Director general, Amador Elena Córdoba.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**14855** *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del estudio informativo de la Autovía SE-40 de circunvalación del área metropolitana de Sevilla, cuarto cinturón, sector suroeste. Tramo: Entre accesos de Cádiz, CN-IV y de Huelva, A-49, de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaria General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha enero de 1998, a la Dirección General de Calidad y evaluación ambiental la memoria-resumen del estudio informativo de la «Autovía SE-40 de circunvalación del área metropolitana de Sevilla. Cuarto cinturón. Sector Suroeste. Tramo: Entre accesos de Cádiz, CN-IV y de Huelva. A-49», con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 24 de noviembre de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas. Posteriormente, con fechas 12 de febrero de 1999 y 5 de marzo de 1999, la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de tres contestaciones adicionales recibidas fuera de plazo, pero de interés para la realización del estudio de impacto ambiental.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis del contenido de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el proyecto y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 2000, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 15 de septiembre de 2000, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV es resumen del resultado del trámite de información pública.

En consecuencia, la Secretaria General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1988, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la «Autovía SE-40 de Circunvalación del Área Metropolitana de Sevilla. Cuarto Cinturón. Sector Suroeste. Tramo: Entre Accesos a Cádiz. CN-IV y de Huelva. A-49».

### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente y complementada la información con la visita realizada a la zona donde se desarrolla el proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera ambientalmente viable la opción 3 elegida por el estudio informativo, siempre que se cumplan, tanto en la redacción del proyecto de construcción como en las fases de construcción y explotación de la nueva autovía, las recomendaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental y las condiciones que a continuación se exponen:

#### 1. Adecuación ambiental del trazado

El trazado de la opción 3, tal y como viene definido en el estudio informativo sometido a información pública, deberá ajustarse en el definitivo proyecto de construcción, siempre que sea técnicamente viable, de forma que se minimicen las afecciones sobre los cauces fluviales y sus márgenes, en especial cuando éstas cuenten con alguno de los escasos restos de bosque ripario original que aun se conservan en la zona, el patrimonio arqueológico y la población. En concreto, se llevarán a cabo los ajustes necesarios del trazado en los siguientes tramos:

1.1 Se estudiará el trazado en el tramo que discurre por la cornisa del Aljarafe, entre la urbanización Carramolos y el cruce con la carretera SE-656, en falso túnel con el fin de minimizar la afección visual y acústica que crea la autovía a su paso por esta zona.

1.2 Se estudiará la posibilidad de acomodar el trazado en alzado en los terrenos atravesados en el término municipal de Almensilla para que la autovía discurra en desmonte, contemplando la posibilidad de diseñar un falso túnel entre los puntos kilométricos 11,700 y 12,300, tramo que separa el casco urbano de Almesilla de las urbanizaciones situadas al este del mismo.

1.3 Se estudiará el enlace proyectado con la carretera SE-648 y el trazado de la autovía al norte de dicha carretera, con el fin de afectar lo menos posible a la estructura parcelaria de esta zona.

#### 2. Mantenimiento de la permeabilidad territorial

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará, mediante el diseño de las medidas oportunas, el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal del territorio, teniendo en cuenta los accesos a las poblaciones y las necesidades de paso de la maquinaria agrícola. Deberán señalizarse adecuadamente todos los desvíos provisionales que se produzcan durante la fase de obras. Se repondrán las vías interceptadas en su misma ubicación siempre que sea posible, asegurando en caso contrario su continuidad por algún paso cercano.

Además se asegurará la continuidad de las infraestructuras, servicios y equipamientos existentes en el territorio, tales como líneas eléctricas y telefónicas, conducciones de agua o gas, infraestructuras de riego, etc. Teniendo en cuenta la importancia de la actividad agrícola en la zona, se elaborará una cartografía a escala adecuada con anterioridad al comienzo de las obras, localizándose la red de tuberías, acequias y balsas de riego para su posterior reposición en caso de resultar afectadas por las obras; dicho mapa, así como las reposiciones necesarias, quedarán recogidos en el proyecto de construcción.

Se prestará especial atención, sobre todo en la fase de construcción, a las conexiones con los caminos y carreteras actualmente en servicio, entre las que se encuentran la autovía de Coria SE-660, y las carreteras SE-685, del Coper, SE-656, SE-647, SE-648, y A-474.

Con el fin de garantizar una adecuada permeabilidad entre los márgenes de la autovía, se estudiará la posibilidad de realizar, además de los con-